



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00074 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes	Javier de Jesús Giraldo García y otra
Demandados	Claudia Lucía Restrepo Taborda y otra
Providencia	Termina proceso por pago

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega escrito coadyuvado por sus poderdantes, en el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada. Igualmente, solicitan la cancelación del gravamen hipotecario y abstenerse de condenar en costas. Siendo así, advirtiendo el cumplimiento de los presupuestos contemplados por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por Josefina Inés Arcila Quiceno y Javier de Jesús Giraldo Garcés contra Leidy Juliana Bustamante Restrepo y Claudia Lucía Restrepo Taborda.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula N° 001-912002, denunciado como de propiedad de las demandadas. El embargo quedará por cuenta del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 2019-01311, salvo que se acredite, mediante copia de la providencia respectiva, la terminación del mismo. Para ese efecto la parte interesada dispone el término judicial de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con el artículo inciso 4 del numeral 6 del artículo 468 del C.G. del P.

Tercero: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el aludido inmueble, constituido mediante escritura pública 16.095, protocolizada en la Notaría Quince del Circulo Notarial de Medellín el 30 de octubre de 2018. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd97e2caadd79543a561445187194b07a5790ef9080b044af5d1ad39f2c0bed

Documento generado en 24/02/2021 08:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>